Gobernación de Boyacá	FORMATO	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-037
ACTA DE SUSPENSIÓN		FECHA: 19/Abr/2023

ACTA No:	01
FECHA PRESENTE ACTA:	25 de julio de 2025
CONTRATO No:	CO1.PCCNTR.7989108/2319
CONTRATISTA:	INDUSTRIAS METÁLICAS Y CIVILES SAS (NIT 901009895-4)
SUPERVISOR:	MANUEL FELIPE PEREZ PAVA (cc 1052381899)

OBJETO:	SUMINISTRO DE EQUIPO ELÉCTRICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LAS VEREDAS SAN FRANCISCO Y PONTEZUELA DE LOS MUNICIPIOS DE TOCA Y CHIVATA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

VALOR:	SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($65.283.999,00) MCTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOS (2) MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	09 de julio de 2025

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante el Contrato No. CO1.PCCNTR.7989108/2319 suscrito entre el Departamento de Boyacá y la firma INDUSTRIAS METÁLICAS Y CIVILES SAS, se pactó el suministro de equipo eléctrico para la optimización del acueducto regional de las veredas San Francisco y Pontezuela de los municipios de Toca y Chivatá.
SEGUNDO: Que el contrato tiene un valor de SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($65.283.999,00) moneda legal colombiana, y un plazo de ejecución de dos (2) meses, contados a partir del 09 de julio de 2025, fecha de acta de inicio.
TERCERO: Que el contratista, INDUSTRIAS METÁLICAS Y CIVILES SAS, mediante comunicación formal, (ver anexos), informó que no existe disponibilidad comercial en el país del equipo eléctrico requerido para la ejecución del contrato, debido a factores de mercado que impiden su adquisición en el corto plazo.
CUARTO: Que dicha situación ha sido verificada por la supervisión del contrato, en cabeza del Profesional Especializado Manuel Felipe Pérez Pava, quien conceptuó técnicamente sobre la imposibilidad de continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales mientras persista la indisponibilidad de los equipos.
QUINTO: Que conforme con lo estipulado en la cláusula de suspensión del contrato y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 205 del Decreto 1082 de 2015, es procedente la suspensión temporal del contrato por un término de cuatro (4) meses, contados a partir del 28 de julio de 2025, hasta tanto se restablezcan las condiciones comerciales necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
SEXTO: Que la suspensión se realiza con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del contrato, proteger los recursos públicos y preservar el equilibrio contractual sin que ello implique erogaciones adicionales para la entidad contratante.

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender el plazo para la ejecución del contrato N° CO1.PCCNTR.7989108/2319 por el término de CUATRO (4) MESES contados a partir del 28 de julio de 2025.

SEGUNDO: El contratista deberá modificar las pólizas contractuales, ampliándolas por un plazo equivalente al de la suspensión del contrato.

TERCERO. Al momento de suscribir el acta de reiniciación, se presentará el nuevo cronograma de trabajo y las pólizas ampliadas.

CUARTO. Se aclara que la suspensión no requiere reajuste de precios.

En constancia se firma por los que en esta intervinieron:

CONTRATISTA
EDWIN SANTACOLOMA HERNANDEZ (c.c. 1121890515)
REPRESENTANTE LEGAL INDUSTRIAS METÁLICAS Y CIVILES SAS (NIT 901009895-4)

INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR
MANUEL FELIPE PEREZ PAVA (c.c. 1052381899)

Revisó: JORGE ENRIQUE FORERO - ABOGADO PROFESIONAL DE APOYO
Revisó: JORGE ENRIQUE CASTILLO - DIRECTOR DE RECURSOS HIDRICOS Y SANEAMIENTO BÁSICO

Gobernación de Boyacá
Contratación

TRAMITADO
MIGUEL ANGEL CORONADO CORREALES
Fecha: 28/07/2025